

FINCA	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	DOMICILIO	SUPERF. AFECTADA (M2)	TIPO DE CULTIVO/ USO
23	11	27	ANA M. ANTIZAR FERNÁNDEZ Y GERARDO MANUEL SARO GARCÍA	Bº Balabarca, 146 39719 - OREJO	10	Prados o praderas
24	11	66	ESTHER AMELIA ORTIZ MIER Y JOSÉ MARÍA ORTIZ MIER	Bº Balabarca, s/n 39719 - OREJO	23	Prados o praderas
25	09520	04	JOAQUÍN CRESPO RODRÍGUEZ Y AURORA HIGUERA CUETO	Bº Balabarca, 142 39719 - OREJO	31	Suelo urbano
26	09520	03	CESÁREO CANALES SETIÉN Y EMELINA ARNAIZ SISNIEGA	Orejo, 141 39719 - OREJO	26	Suelo urbano
27	09520	01	ELISEO FALLA GÓMEZ	Bº Balabarca, 140 39719 - OREJO	88	Suelo urbano
28	09520	02	DELFINA ESCALANTE AJA Y OTROS	39719 - OREJO	7	Suelo urbano
29	05570	02	CRISANTO GÁNDARA GUTIERREZ Y MARÍA ISABEL SETIÉN PARDO	Bº El Centro, s/n 39719 - OREJO	40	Suelo urbano

07/8666

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/33/2007, de 4 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas para la Renovación del Parque Nacional de Maquinaria Agrícola y para el Fomento de la Utilización de Nuevas Tecnologías en Maquinaria y Equipos Agrarios.

El Real Decreto 1.539/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la Concesión de Ayudas para la Renovación del Parque Nacional de Maquinaria Agrícola tiene por objeto fomentar, con ayudas económicas, la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola, mediante el achatarramiento de las unidades más antiguas y su sustitución por nuevos tractores y nuevas máquinas que, al estar equipados con modernas tecnologías, mejoran las condiciones de trabajo, tienen una mayor eficiencia energética y producen un menor impacto medioambiental.

Entre sus objetivos concretos destacan la garantía de una mejora en las condiciones de trabajo de los agricultores en el manejo de la maquinaria agrícola, el incremento del equipamiento de estos vehículos para mayor seguridad en sus desplazamientos por las vías públicas, la potenciación de la utilización de tractores y máquinas agrícolas dotados con motores de nuevo diseño y de mejor aprovechamiento energético del combustible, la reducción de la contaminación por emisión de gases y su nivel sonoro, asegurar la introducción en la agricultura de maquinaria con alta tecnología, fiable y apropiada para satisfacer los requerimientos demandados por la agricultura moderna y la promoción de la utilización en común de los tractores y máquinas agrícolas para economizar recursos.

Por otra parte, el empleo de los modernos medios de producción en las actividades productivas agrarias tiene una favorable repercusión en la mejora de la productividad de la agricultura, siempre que se realice con criterios técnicos y económicos correctos. Por tanto, el fomento de la incorporación de nuevas tecnologías de producción y la racionalización del uso de los medios empleados constituye un objetivo instrumental de relevante interés.

La incorporación de estas nuevas tecnologías requiere ahorro energético, polivalencia de empleo, supresión de mecanismos de alto riesgo, disminución de la contaminación atmosférica y acústica y la mejora de las condiciones de trabajo para los agricultores.

El elevado interés de estos fines, que lleva al intento de atender la mayor parte de la demanda posible, y la constatación de la carencia de unas pautas fiables de previsión del nivel de solicitudes anuales, muy variable, recomiendan, en aras a una eficaz gestión presupuestaria, la consideración de las solicitudes no atendidas por falta de presupuesto en el ejercicio anterior, considerándose incluso como un factor preferente

La Orden de 19 de febrero de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificada por la Orden de 22 de octubre de 1997 y por la Orden APA/1127/2006, de 7 de abril, establece medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas, mediante su adquisición y utilización en régimen asociativo.

Por ello, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y fines.

1. La presente disposición tiene por objeto fomentar con ayudas económicas:

a) La renovación del parque regional de tractores y máquinas agrícolas automotrices, mediante el achatarramiento de las unidades más antiguas y su sustitución por nuevos tractores y nuevas máquinas.

b) Fomentar la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores y empresas de servicios, de máquinas y equipos agrarios que supongan una innovación tecnológica.

2. Son fines de la presente disposición:

a) Difundir el desarrollo de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

b) Garantizar una mejora en las condiciones de trabajo de los agricultores en el manejo de la maquinaria agrícola.

c) Incrementar el equipamiento de la maquinaria agrícola para mayor seguridad del agricultor.

d) Potenciar la utilización de maquinaria de nuevo diseño y de mejor aprovechamiento energético.

e) Reducir la contaminación por emisión de gases y su nivel sonoro.

f) Asegurar la introducción en la agricultura de maquinaria con alta tecnología, fiable y apropiada para satisfacer los requerimientos demandados por la agricultura moderna.

g) Promover la utilización en común de la maquinaria para economizar los recursos del sector agrícola.

Artículo 2. Líneas de ayuda.

Se establecen las siguientes:

1. Ayudas a la renovación del parque nacional de tractores, de máquinas agrícolas autopropulsadas y de determinados tipos de máquinas arrastradas.

2. Ayudas a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

Artículo 3. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en esta Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, se presentarán en las Oficinas Comarcas de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en cuyo ámbito esté localizada la explotación del solicitante o en los lugares y forma previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los modelos oficiales que figuran como Anexos de la presente Orden, acompañados de la documentación necesaria para cada línea de ayuda.

3. En caso de incorporación de crédito procedente de nuevas adjudicaciones por parte del MAPA u otras circunstancias que así lo aconsejen, podrán publicarse nuevas convocatorias a lo largo del ejercicio, a las que podrán concurrir en igualdad de circunstancias los solicitantes que, reuniendo todos los requisitos para la concesión, no hubieran sido atendidos en las anteriores por falta de presupuesto.

4. Asimismo, las solicitudes denegadas por falta de presupuesto en el ejercicio anterior se podrán considerar en el período de solicitudes del ejercicio siguiente, a petición de sus titulares, respetándose la primera fecha de solicitud. Este proceso no puede comprender más de dos ejercicios presupuestarios.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Se establece un orden de preferencia y baremación dentro de cada una de las dos líneas de ayuda, según consta en los artículos 14 y 21 de la presente Orden.

3. En caso de igualdad de puntuación entre las solicitudes para renovación del parque de tractores y maquinaria agrícola, se dará prioridad a la correspondiente al solicitante que quiera sustituir la máquina más antigua.

4. En caso de igualdad de puntuación entre solicitudes para promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, tendrá prioridad la agrupación que tenga mayor número de agricultores jóvenes.

5. Tendrán prioridad las solicitudes para la línea de promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios sobre las de la línea de ayuda para la renovación del parque de tractores y maquinaria agrícola.

Artículo 6. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la presente Orden y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por el director general de Desarrollo Rural o jefe de Servicio en quien delegue, el jefe de Servicio de Desarrollo Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección designado al efecto.

3. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitaria de una ayuda supere la cantidad de sesenta mil euros. Si la cuantía de ninguna ayuda excediera, individual y unitariamente considerada, de sesenta mil euros, la competencia para resolver le corresponderá al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca. El plazo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Contra las resoluciones expresas del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Si la resolución expresa proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa, el plazo para interponer el recurso de reposición será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. En la resolución de concesión de las ayudas, se hará constar que han sido financiadas con cargo a los presupuestos Generales del Estado o, en su caso, el porcentaje correspondiente fijado con cargo a éstos.

Artículo 7. Controles.

El beneficiario tendrá la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 8. Justificación y pago.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán justificar la realización de la actividad subvencionable antes del 30 de octubre de cada año, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Haber dado de alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) la maquinaria objeto de subvención, conforme al apartado sexto de la Orden de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los registros oficiales, y acompañar la factura de compra, en la que deben aparecer detallados los siguientes conceptos:

a) El precio de la tarifa de la maquinaria adquirida, con su equipamiento.

b) Los descuentos aplicados por la empresa vendedora, especificando los distintos conceptos y en especial el que aplique, en su caso, por el achatarramiento del tractor antiguo.

c) El precio neto, sin IVA.

2. Haber dado de baja, en su caso, el tractor o maquinaria agrícola achatarrados en el ROMA donde esté inscrito, conforme a lo establecido en el apartado quinto de la citada Orden de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los registros oficiales.

3. Justificación acreditativa de la satisfacción del requisito especificado en el apartado c) del artículo 16 de esta orden.

4. En el caso de ayudas a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios que requieran la realización de obras complementarias, haber realizado

dichas obras que tendrán que ser certificadas por un técnico de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

5. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información de los órganos competentes.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a:

a) No utilizar la maquinaria auxiliada para incrementar producciones sin salidas normales en el mercado, conforme a las limitaciones sectoriales establecidas en el anexo I del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

b) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

c) Acreditar la viabilidad económica de la explotación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.17 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

d) En el caso de titulares de explotaciones agrarias, poseer una cualificación profesional suficiente, conforme a lo establecido por el Decreto 100/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen ayudas a las mejoras estructurales y la modernización de explotaciones agrarias en Cantabria.

e) Comprometerse a no enajenar la maquinaria auxiliada durante un plazo de cinco años, salvo casos de fuerza mayor previstos en la normativa comunitaria en materia de ayudas a la modernización de explotaciones agrarias. En caso de incumplimiento, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda obtenida y los intereses correspondientes, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en la normativa comunitaria en materia de ayudas a la modernización de explotaciones agrarias.

Artículo 10. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

El incumplimiento del objeto de la subvención y los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, dará lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los términos establecidos en el Título II de la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El régimen sancionador será el establecido en el Título IV de las citadas Leyes.

Capítulo II

Ayudas a la renovación del parque nacional de tractores y máquinas automotrices agrícolas y determinadas máquinas arrastradas

Artículo 11. Maquinaria auxiliada.

Podrá ser objeto de subvención la adquisición de nuevos tractores y máquinas automotrices agrícolas y las siguientes máquinas agrícolas arrastradas:

a) Sembradoras directas.

b) Cisternas para purines y esparcidores de fertilizantes sólidos equipadas con dispositivo de localización.

Artículo 12. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones agrarias, las personas jurídicas cuya actividad principal sea la producción agraria y las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios, siempre que estén inscritas en los correspondientes registros o censos oficiales, que cumplan, además de los requisitos exigidos en el artículo 9 de la presente Orden, lo siguiente:

a) Ser titular del nuevo tractor o máquina y de la maquinaria achatarrada, salvo en los casos que se indican en el punto 2 del presente artículo.

b) Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, tal como establece el artículo 26 del Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, para la medida de modernización de las explotaciones agrarias.

2. Asimismo podrán beneficiarse de la ayuda las cooperativas agrarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, las cooperativas de trabajo asociado cuya actividad principal sea la agraria y las SAT, que adquieran un nuevo tractor o máquina para su utilización en común, con achatarramiento de una o más unidades de tractores o máquinas automotrices antiguas, cuyos titulares sean la propia cooperativa o bien socios de éstas, y que cumplan los requisitos anteriores, a excepción de lo señalado en la letra a) del apartado anterior respecto a la titularidad del tractor o maquinaria agrícola achatarrados.

Artículo 13. Clase y cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención al achatarramiento de tractores y/o máquinas agrícolas automotrices antiguos, siempre que vaya acompañado de la adquisición de un nuevo tractor o maquinaria de las especificadas en el artículo 11 de la presente orden.

2. La cuantía base de la ayuda se establece en 80 euros por caballo de vapor (CV), de la Potencia que consta en la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), en el caso de tractores y motocultores. Para el resto de máquinas automotrices, la potencia en CV se determinará multiplicando por el factor 5 su potencia fiscal.

3. En el caso de que el beneficiario sea persona física, la cuantía base de la ayuda se incrementará, atendiendo a las condiciones del beneficiario y de su explotación, en las cuantías siguientes:

a) Por ser titular de una explotación agraria prioritaria, definida en el artículo 3 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, en 25 euros por CV.

b) Por ser agricultor joven, que presente la solicitud de ayuda para achatarramiento del tractor o máquina automotriz durante el proceso de su primera instalación o en los cinco años siguientes a ésta, en 25 euros por CV.

c) Por ser mujer, en 10 euros por CV.

d) Por estar la explotación en una zona calificada como zona de montaña u otras zonas con dificultades, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento (CE) número 1.698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en 10 euros por CV.

4. En el caso de que el beneficiario sea cooperativa agraria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, cooperativa de trabajo asociado cuya actividad principal sea la agraria o una sociedad agraria de transformación (SAT), inscritas en los correspondientes registros oficiales, la cuantía de la ayuda será la cuantía base incrementada en 70 euros por CV de potencia de los tractores y máquinas automotrices achatarrados. Para otras personas jurídicas cuya actividad principal sea la producción agraria así como para las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios, siempre que estén inscritas en los correspondientes registros o censos oficiales, el incremento de la cuantía base

será de 25 euros por CV de potencia de la maquinaria achatarrada.

5. El solicitante podrá achatarrar más de un tractor o máquina automotriz, y adquirir un único tractor nuevo o una sola máquina nueva, siempre que la cuantía total de las ayudas que pueda percibir el beneficiario no sobrepase los límites máximos especificados en el artículo siguiente.

6. La cuantía de la ayuda se incrementa atendiendo a las deficiencias de seguridad de los tractores achatarrados, en 80 euros por CV cuando sean unidades de tractores inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) antes de las fechas de exigibilidad de la obligación de tener estructuras de protección homologadas para cada grupo y subgrupo de tractor, tal y como figuran en la Resolución de 21 de marzo de 1997 (BOE de 11 de abril de 1997) de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se actualiza el Anexo I de la Orden de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologadas. Para los tractores estrechos (grupo 3), se entenderá como fecha de exigibilidad el 2 de julio de 1993.

7. La cuantía base de la ayuda se podrá incrementar también atendiendo a la clasificación según la eficiencia energética del nuevo tractor o máquina automotriz, y a su estado de cumplimiento de la normativa de emisiones, regulada por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, en los siguientes importes, referidos a la potencia de la maquinaria achatarrada:

- a) Por clasificación en la categoría más alta de eficiencia energética (A): 30 euros/CV.
- b) Por clasificación en la segunda categoría más alta (B): 10 euros/CV.
- c) Por tener en su homologación valores de emisiones contaminantes inferiores a las exigidas, en el momento de presentación de la solicitud, en 10 euros/CV.

Artículo 14. Prioridades.

Si las peticiones presentadas excedieran del crédito disponible, se ordenarán las solicitudes atendiendo al siguiente baremo:

- a) Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que disponga de reglamento de funcionamiento interno: 5 puntos.
- b) Por ser otro tipo de cooperativa o una SAT: 4 puntos
- c) Por ser titular de explotación prioritaria: 3 puntos.
- d) Por ser agricultor joven: 3 puntos.
- e) Por encontrarse la explotación en zona de montaña o demás zonas con dificultades: 2 puntos.
- f) Por ser mujer: 2 puntos.
- g) Por ser persona física o jurídica cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios: 2 puntos.
- h) Por la clasificación del nuevo tractor en la categoría más alta de eficiencia energética: 2 puntos.
- i) Por tratarse de un modelo de tractor a achatarrar sin estructura de protección homologada oficialmente: 2 puntos.
- j) Por la clasificación del nuevo tractor en la segunda categoría más alta de eficiencia energética: 1 punto.
- k) Porque las emisiones de gases contaminantes sean inferiores a las exigidas por la legislación en su homologación: 1 punto.

Artículo 15. Compatibilidad con otras ayudas y límite de concesión.

1. La ayuda regulada por esta línea es compatible con cualesquiera otras ayudas legalmente establecidas, siem-

pre que, en su conjunto, no superen los límites especificados en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. La cuantía máxima del conjunto de las ayudas a que se refiere el apartado 1, expresada en porcentaje del importe de la inversión subvencionable, considerando el coste total de adquisición del nuevo tractor, de acuerdo con el precio neto de factura, sin incluir IVA y descontado el importe percibido por la chatarra del tractor antiguo, es:

- a) En zonas de montaña y demás zonas con dificultades, el 50 por ciento.
- b) En las demás zonas, el 40 por ciento.
- c) En el caso de agricultores jóvenes o mujeres, los porcentajes anteriores se incrementarán en 10 puntos porcentuales en cada caso.

3. La inversión subvencionable tendrá además los límites establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) 1.898/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 16. Requisitos de los tractores y máquinas automotrices achatarrados.

Los tractores y máquinas automotrices que se achatarren deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 15 años de antigüedad, excepto para los equipos de recolección, que podrá ser de 10 años, lo que se justificará por la fecha de su primera inscripción como alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) correspondiente y la fecha de la solicitud de baja definitiva por desguace.
- b) Estar inscrito en el ROMA bajo la titularidad del solicitante de la ayuda o de los socios de cooperativas o SAT en los casos contemplados en el apartado 2 del artículo 12 de la presente Orden.
- c) Ser entregado a un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción, regulados en el Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, y en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil, para su destrucción.
- e) Causar baja definitiva en el ROMA, con una anotación en la que se haga constar que ha sido achatarrado. Asimismo, deberá causar baja definitiva en el Registro de vehículos, si estuviera inscrito en él.

Artículo 17. Requisitos del nuevo tractor.

El nuevo tractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de primera adquisición.
- b) Quedar inscrito como tal en el ROMA correspondiente.

Artículo 18. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Nombre, dirección y requisitos reunidos por el solicitante de la ayuda.
- b) Ubicación y características de la explotación, especificando su superficie, los principales aprovechamientos y el parque de maquinaria existente, en su caso.
- c) En el caso de cooperativas u otras entidades, el justificante de estar inscritas en el Registro o Censo correspondiente.
- d) Marca, modelo, potencia en CV de los tractores y máquinas automotrices a achatarrar y año de primera inscripción en el ROMA de cada unidad.
- e) Justificante acreditativo de la satisfacción de los requisitos especificados en el apartado b) del artículo 16 de esta orden.
- f) Marca, modelo y precio neto, sin IVA, del nuevo tractor o máquina que se adquiera, mediante factura proforma.

g) Cuantía de la ayuda solicitada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 de la presente orden, desglosada en los distintos conceptos.

h) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información de los órganos competentes.

i) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Capítulo III

Ayudas para promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios

Artículo 19. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las siguientes entidades asociativas radicadas en Cantabria:

a) Las sociedades cooperativas y sus agrupaciones o uniones, y las sociedades agrarias de transformación.

b) Las agrupaciones de tratamiento integrado en agricultura (ATRIAs) y las agrupaciones de defensa sanitaria (ADSs), solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas, siempre que coincidan con los objetivos expresados en el artículo primero de la Orden.

c) Otras agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias, en el que se establezcan una normas de funcionamiento y de utilización de las máquinas o equipos auxiliados. En casos excepcionales debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, que principalmente tendrán relación con la dispersión de las explotaciones, este número mínimo podrá reducirse hasta cuatro.

Artículo 20. Clase y Cuantía de las ayudas.

El importe de la subvención se calculará en función de la inversión realizada y no podrá superar la cuantía de 50.000 euros por beneficiario y año, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a. Las agrupaciones de los apartados a) y b) del artículo 19 podrán obtener hasta el 40% del total de la inversión, pudiendo llegar al 50% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas, incluidas en las listas a las que hace referencia el apartado 4 del artículo 55 del Reglamento (CE) 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Ordenación Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

b. En el caso de las agrupaciones del apartado c) del artículo 19, hasta el 20% del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 30% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas.

c. Para las entidades contempladas en los apartados a) y b) del artículo 19, excepcionalmente la cuantía antedicha de 50.000 euros podrá superarse en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar o de la agrupación, previa autorización expresa de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria.

Artículo 21. Prioridades.

1. En caso de resultar insuficiente el crédito presupuestario disponible para atender todas las solicitudes presentadas, se ordenarán de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

a) Cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno: 5 puntos.

b) Otro tipo de cooperativa agraria o bien una sociedad agraria de transformación con al menos 10 asociados: 4 puntos.

c) Sociedad agraria de transformación de menos de 10 asociados o algún tipo de agrupación con personalidad jurídica propia de las contempladas en el artículo 19, b): 3 puntos.

d) Asociaciones contempladas en el artículo 19.c): 2 puntos.

Artículo 22. Requisitos de la maquinaria auxiliar.

1. Las máquinas o equipos auxiliares serán de primera adquisición y estarán incluidos en alguno de los apartados del siguiente plan de innovación tecnológica:

a) Mecanización del proceso de producción, almacenamiento y distribución de forrajes:

- Cisternas para purines y esparcidores de fertilizantes sólidos equipadas con dispositivo de localización.

- Sembradoras de precisión, resebradoras de pratenes y sembradoras directas.

- Equipos combinados de siembra y preparación del terreno.

- Cosechadoras de maíz forrajero.

- Segadoras-acondicionadoras de forraje.

b) Apoyo a la alimentación ganadera:

- Básculas, potros y sus correspondientes locales.

- Distribuidoras-mezcladoras automotrices de forrajes y piensos.

c) Fomento de la utilización de maquinaria y equipos que representen innovación tecnológica:

- Maquinaria para recolección de patata.

- Nuevos equipos de tratamientos fitosanitarios.

- Surtidores y tanques de combustible.

- Equipos de análisis rápidos de suelos.

- Cualquier otra máquina o equipo que represente una innovación tecnológica y cuyos objetivos coincidan con los expresados en el artículo primero de la presente Orden, siempre que cuenten con informe favorable de la Comisión de Valoración.

2. Quedan expresamente excluidas las máquinas de uso generalizado en la agricultura, tales como tractores o tractocarrs, motocultores, remolques ordinarios, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras de cereales.

3. También se excluyen las subvenciones a los sectores porcino, bovino y avícola, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento (CE) 2.328/91, del Consejo, de 15 de julio, relativo a mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

3. Asimismo, se excluyen las subvenciones para los almacenes polivalentes, edificaciones ganaderas e instalaciones para la comercialización o transformación de productos agrarios o forestales.

Artículo 23. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la necesidad de adquisición de la maquinaria o equipos y de que éstos se adaptan a alguno de los planes de innovación que se especifican en el artículo anterior.

b) Factura proforma.

c) Presupuesto detallado, en el caso de inversiones en maquinaria o equipos que requieran obras complementarias para su instalación.

d) Copia de los estatutos de constitución en el caso de cooperativas o sociedades agrarias de transformación.

e) Acta de constitución y normas de funcionamiento en el caso de agrupaciones informales.

f) Acreditación de la viabilidad económica, referida a cada una de las explotaciones que compongan la agrupación.

g) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información de los órganos competentes.

h) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 24. Incompatibilidades y límites de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en esta línea serán incompatibles con cualquier otra clase de ayuda económica a fondo perdido que, para las mismas finalidades, concedan las administraciones públicas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás disposiciones autonómicas, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de junio de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.
07/8703

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución de la convocatoria de subvenciones de la Concejalía de Salud 2007.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión de fecha 4 de junio de 2007, ha adoptado el Acuerdo que a continuación se transcribe:

De conformidad con lo dispuesto por la Base 5ª de las Normas reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones de la Concejalía de Salud, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno de 30 de abril de 2004 (aprobación definitiva BOC de 6 de julio), y convocadas para 2007 en el BOC de 8 de marzo de 2007, se ha reunido el órgano colegiado a que hace referencia el apartado 5º de la citada norma, compuesto por la concejal de Salud que lo presidió, y actuando como vocales el jefe de Servicio y el coordinador de Actividades de Salud. Dicho órgano, una vez valoradas las diferentes solicitudes presentadas, y en aplicación de los criterios de otorgamiento y determinación de la cuantía establecidos por las bases 6ª y 7ª, propone la concesión de las subvenciones que se especifican en el cuadro anexo a esta propuesta.

Por lo expuesto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como al de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que deben regir la gestión de las subvenciones públicas, conforme a lo dispuesto en artículo 8.3 de la misma, y de conformidad con lo establecido por la base 6ª, apartados 5 y 6 de las Normas reguladoras de la Convocatoria, la Concejal de Salud propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Resolver la convocatoria de subvenciones para financiar programas de prevención, promoción y educación para la salud que desarrollen fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, otorgando a las entidades que se determinan en el cuadro anexo, las subvenciones en las cuantías que se especifican, para el desarrollo de los programas y proyectos que igualmente se señalan.

Segundo.- Desestimar, por haber sido presentadas fuera de plazo, las siguientes solicitudes:

ENTIDAD	PROGRAMA	CANTIDAD SOLICITADA	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA
ASOCIACIÓN CANTABRA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR PARÁLISIS CEREBRAL, DAÑO CEREBRAL Y SÍNDROMES AFINES. ASFACE	EDICIÓN DEL MANUAL 50 CUIDADOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD EN PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDADES AFINES	4.402,5 €	5.870 €
UNION DE PENSIONISTAS, JUBILADOS Y PREJUBILADOS DE UGT	CONFERENCIAS DE MEDICINA Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES CASEROS Y NO CASEROS ASI COMO APRENDIZAJE DE PRIMEROS AUXILIOS	1.390 €	1.850,50 €

Tercero.- Disponer el gasto, autorizado por acuerdo de 19 de febrero de 2007, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente por importe total de 20.000 euros, con cargo a la partida 01005 41300 48901 del Presupuesto Municipal para 2007, a favor de las entidades, y por las cuantías que se especifican en el cuadro anexo.

Estas entidades deberán acreditar la ejecución del programa subvencionado mediante la presentación de la memoria del mismo y las facturas, originales o fotocopias compulsadas, justificativas de la subvención recibida en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del primer trimestre del año 2008, tal como establece la Base 9ª.2 de las bases reguladoras de la convocatoria.

Contra este acuerdo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción en el plazo de dos meses, contado desde día siguiente a la notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de seis meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Podrá formularse, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 7 de junio de 2007.-El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D. (firma ilegible).